

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,25
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de mayo de 1941 por la que se transfieren los Servicios de Prensa y Propaganda a la Vicesecretaría de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.

Siguiendo el proceso gradual de revisión de la Ley de 30 de enero de 1938 que, con carácter provisional, organizó la Administración Central del Estado, procede ahora emplazar de manera adecuada los Servicios de Prensa y Propaganda en atención a la sustantividad de su significación doctrinal y política. No estimándose todavía conveniente su formal constitución en un Ministerio independiente, es oportuna su inserción en los órganos elaboradores de la doctrina política del Estado, por lo que se organizarán dentro del Partido mediante la creación de una Vicesecretaría que se llamará de Educación Popular.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. La organización de la Administración Central del Estado, establecida por las Leyes de 30 de enero de 1938, 29 de diciembre del mismo año y 8 de agosto y 23 de septiembre de 1939, se modifica en los términos que siguen:

Todos los Servicios y Organismos que, en materias de Prensa y Propaganda y sus respectivas competencias, dependían de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y del Ministerio de la Gobernación, se transfieren a la Vicesecretaría de Educación Popular de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se crea por la presente Ley.

Artículo segundo. La Junta Política propondrá al Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la nueva estructura de los Servicios transferidos.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se proveerá a la dotación de estos Servicios mediante las transferencias de los correspondientes créditos presupuestarios.

Artículo cuarto. Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», que-

dando derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de mayo.)

(G. C.—1.745)

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DISPOSICION de 21 de mayo de 1941 delimitando las respectivas competencias de los Mandos superiores de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

La reorganización del Mando de la Falange se acomete con el principal designio de reforzar, para una nueva etapa, su unidad, fortaleza y rendimiento, constituyendo así un frente inquebrantable de actuación política y un arma poderosa de ofensiva a los obstáculos y resistencias que al propósito inexorable de la revolución nacional sindicalista pretendan oponerse.

Es preciso garantizar, para ello, que ninguna fisura y escisión, ningún punto vulnerable, pueda producirse u ofrecerse en las coyunturas de la línea jerárquica, y por ello, y aun cuando la reflexiva y sólida penetración de los titulares de la gestión principal no lo haga estrictamente necesario, sí parece conveniente una clara determinación de las funciones en términos que a todos sirvan de notificación.

En consecuencia, y de acuerdo con el espíritu de los estatutos y la experiencia alcanzada,

Establezco:

Primero. Al Presidente de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en nombre y representación de mi caudillaje y jefatura, y como segunda jerarquía del Movimiento, corresponde: a), dirigir y vigilar la obra del Movimiento asegurando la continuidad de su orientación; b), presidir y ordenar—salvo cuando lo haga personalmente el Jefe nacional—la función

deliberante y pre-legislativa de la Junta Política.

Segundo. A la Secretaría general del Movimiento incumbe la función ejecutiva, el mando inmediato y la inspección de los Servicios y Organismos y la vigilancia para el debido cumplimiento de todas las órdenes superiores y propias.

Tercero. Los nombramientos de personal y Mandos—salvo los de Vicesecretarios del Movimiento, reservados a la Jefatura Nacional—se harán en nombre del Caudillo por la Presidencia de la Junta Política y a propuesta de la Secretaría general, con la firma de ambos titulares.

Dado en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Política y Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de mayo de 1941.)

(G. C.—1.746)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 19 de abril de 1941 por el que dictan normas para la tramitación de recursos contra resoluciones de las Comisiones provinciales de reincorporación de los combatientes al trabajo.

El Decreto de 14 de octubre de 1938, al regular el procedimiento de reincorporación de los combatientes al trabajo, en la letra b) del número segundo del artículo 8.º, concede recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo a los ex Combatientes cuyas reclamaciones fuesen desestimadas por las Comisiones provinciales competentes, y en letra a) del mismo número y artículo autoriza a los patronos para recurrir contra las decisiones de los expresados organismos provinciales, al establecer que las resoluciones «que señalen el derecho del ex Combatiente en orden a su reintegración al trabajo, serán, desde luego,

ejecutivas, sin perjuicio de los recursos».

En el citado Decreto se consignan normas para la tramitación de los recursos otorgados a los ex Combatientes, pero no se especifican las correspondientes a los recursos concedidos a los patronos.

Por tanto, en la presente disposición se dictan las mismas en ejecución de lo dispuesto en la letra a) del número 2.º del artículo 8.º, ya citado, con el fin de precisar su alcance e interpretación.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

Dispongo:

Artículo primero. Contra las resoluciones de las Comisiones provinciales de reincorporación de los Combatientes al trabajo, que ordenen la readmisión del ex Combatiente, los patronos tendrán recurso ante el Ministerio de Trabajo.

Este se interpondrá en el término improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

Art. 2.º La interposición del recurso no llevará aneja la inejecución de la resolución apelada, en cuanto a los efectos de readmisión del ex Combatiente y devengo de la remuneración correspondiente a la prestación de sus servicios. Únicamente quedará en suspenso, respecto a los efectos económicos retroactivos favorables al trabajador, reconocidos en la misma.

Art. 3.º El escrito de alzada deberá presentarse en la Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo que hubiese dictado la resolución que lo motive, la cual pondrá de manifiesto el mismo al ex Combatiente cuya reintegración al trabajo haya sido acordada, por término improrrogable de ocho días, para que pueda alegar lo que estime procedente.

Transcurrido el plazo, la Comisión, dentro de los tres días siguientes, elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, por conducto del Servicio Central de Reincorporación de los ex Combatientes, el expediente, el escrito de alzada y las alegaciones hechas.

Art. 4.º El recurso será resuelto por el Subsecretario del Ministerio de

Trabajo, a propuesta del Servicio Central de Reincorporación, pudiendo el patrono o el ex Combatiente interesado, interponer recurso ante el Ministro en el plazo máximo de diez días.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 19 de abril de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de mayo.)

(G. C.—1.689)

DECRETO de 5 de mayo de 1941 sobre determinación de cuotas en el régimen agrícola.

La efectividad del Régimen especial de seguros sociales en la agricultura, establecido por las Leyes de primero de septiembre de 1939, exige la determinación de las cuotas y gastos aplicables al mismo que, conforme al artículo 4.º de la de 6 de septiembre de 1940, han de ser fijados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Previó la antes citada Ley de primero de septiembre de 1939, que las cuotas se revisarían periódicamente para adaptarlas a los resultados técnicos y económicos del Régimen, sirviendo de base a su determinación el censo de las personas sujetas a tributación, confeccionado de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1940.

La obligada preparación de los censos patronales y obreros referidos, motivó la suspensión de la vigencia de este Régimen durante el año 1939. La aplicación con efecto retroactivo al ejercicio de 1940 determinaría perturbaciones considerables que pueden ser salvadas iniciando su desarrollo dentro del año actual y, a su vez, teniendo presente la circunstancia de haberse confeccionado la primera lista recaudatoria en relación con las que han servido de base para girar el importe de la contribución territorial por riqueza rústica en el año próximo pasado, es conveniente limitar al de 1941 la vigencia de las cuotas correspondientes a estos seguros sociales, para poder en el futuro efectuar las rectificaciones necesarias teniendo presente las alteraciones que resulten por aplicación de la ley Tributaria.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Dispongo:

Art. 1.º El Régimen especial de subsidios sociales, familiar y de vejez en la agricultura, comenzará a aplicarse a todos los efectos, desde primero de enero de 1941.

Las cuotas se pondrán al cobro en cada provincia, una vez aprobado el censo definitivo, en la forma y con los requisitos que establece la Orden de 28 de octubre de 1940.

Art. 2.º No se exigirá a los propietarios de fincas el pago de las cuotas correspondientes a subsidio de vejez por los obreros afiliados durante el tiempo transcurrido desde la fecha de implantación del Régimen, hasta la de su aplicación. No obstante, a los trabajadores que a ello tengan derecho, les serán abonados los subsidios correspondientes con cargo a los fondos generales de este Régimen.

Art. 3.º La recaudación de cuotas globales para los subsidios familiar y de vejez, se efectuará durante el presente año, en relación con la riqueza imponible fijada a cada finca con anterioridad a la aplicación de la nueva ley Tributaria, rigiendo los siguientes

tipos, en los que se incluyen los gastos de recaudación:

Fincas sometidas al avance catastral y registro fiscal, 7,5 por 100.

Fincas sujetas al repartimiento en la primera sección, 9 por 100.

Fincas sujetas al repartimiento en la segunda sección, 12 por 100.

Art. 4.º En las provincias de Alava y Navarra continuarán aplicándose en la agricultura las disposiciones de carácter general dictadas para los subsidios familiar y de vejez, mientras que disposiciones especiales no regulen la forma de adaptar este sistema recaudatorio a las singularidades de su régimen foral. Será, no obstante, aplicable a la recaudación del subsidio de vejez del año 1940, lo dispuesto en el artículo 2.º de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 5 de mayo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de mayo.)

(G. C.—1.690)

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 17 de mayo de 1941 por la que se prohíbe el libre uso del vocablo «hispanidad».

Obligado es velar en todo momento por que sean guardados el respeto y decoro debidos en el uso y empleo de cuanto simboliza o representa al Estado, al Movimiento nacional o a nuestros valores históricos y espirituales. Ya en 29 de octubre de 1937 se dispuso que no podrían utilizarse como marcas comerciales y títulos de establecimientos, ni emplear directa o indirectamente en la publicidad, los nombres de héroes, mártires y figuras destacadas de nuestra Causa.

El vocablo «hispanidad» encierra un doble concepto. A la vez que significa el conjunto de naciones que integran el mundo hispánico, también expresa su peculiar espíritu y entendimiento de la vida, su común tradición histórica y superior destino universal.

Resulta, pues, a todas luces inadmisibles que palabra de tan noble sentido pueda ser objeto de empleo con miras de lucro o con menosprecio de su elevado y trascendente alcance.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Queda prohibido el libre uso del vocablo «hispanidad», no pudiendo utilizarse industrialmente, como marca comercial o como título de establecimientos.

Madrid, 17 de mayo de 1941.

SERRANO SUÑER

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 18 de mayo.)

(G. C.—1.691)

Diputación Provincial de Madrid

Concurso para la provisión de cuatro plazas de supernumerarios del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial

ACLARACIÓN

El plazo de un mes que se fija en la base sexta de la convocatoria inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 30 de mayo último, se

entenderá que termina el día 30 del corriente mes de junio, a las doce de la noche, hasta cuyo día y hora podrán presentarse las solicitudes de los aspirantes en el Registro general de la Corporación (Velázquez, 89).

Madrid, 1.º de junio de 1941.—El Secretario, E. Torres.

Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de reparación de la carretera de Pinto a San Martín de la Vega, ejecutadas por el contratista don Manuel Brea Ramos, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zua-zagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 27 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de instalación de vapor y aparatos de cocina en el Colegio de la Paz, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zua-zagoitia.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 27 del actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de construcción de un muro en el camino de Nuevo Baztán a Villar del Olmo, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 31 de mayo de 1941.—El Jefe de la Sección, Joaquín S. Zua-zagoitia.

OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

EXPROPIACIONES

Término municipal de Chamartín de la Rosa

El Ilmo. señor Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hi-

dráulicos del Tajo, se ha servido aprobar el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Chamartín de la Rosa, instruido con motivo de las obras para la construcción del trozo 1.º, tramo 1.º del Canal del Este, y señalar el día 13 de junio próximo, a las once de la mañana, para verificar el pago del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los interesados en el cobro, previniéndoles que el local donde se verificará el pago será la Casa Consistorial, en la que deberán personarse provistos de sus cédulas personales y de los títulos de dominio o posesión, no admitiéndose representación ajena si no se acredita por medio de poder debidamente autorizado.

Madrid, 30 de mayo de 1941.—El Ingeniero Director accidental, Jefe de la Sección de Fomento, Rafael Martínez.

(O.—2.169)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra doña Mercedes Martínez del Palacio y don Vicente González Colombo, adquirente de la mitad de la finca, en reclamación de un crédito hipotecario de doscientos veintisiete mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una casa, sita en esta capital y su calle de Alcántara, número treinta y tres provisional de la manzana trescientos dieciocho, segunda zona del Ensanche, que linda: al Este, por donde tiene su entrada y fachada, en línea de dieciocho metros cincuenta centímetros, con la calle de Alcántara; al Norte, que es la derecha, entrando, en línea de diecinueve metros treinta y ocho centímetros, con la de los herederos de don Antonio Bedia; al Oeste, que es la espalda, en línea igual a la de la fachada, con solar de don Carlos de Luque, y al Sur, o sea a la izquierda, en línea igual que la de la derecha, con solar de los señores Gil del Real, formando un rectángulo que tiene de cabida trescientos cincuenta y ocho metros sesenta centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos diecisiete pies ochenta y seis décimos de otro.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Sale a subasta sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores para poder tomar parte en ella depositar previa-

mente el diez por ciento de doscientas ochenta y nueve mil quinientas pesetas, cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los aceta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso

(Firmado.)

(A.—1-1.886)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve penden autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de la Sociedad Anónima de Abonos Medem, contra don Angel y don Gabriel Cortés Barragán, en reclamación de ocho mil ciento ochenta y tres pesetas cincuenta y tres céntimos de principal, más intereses legales y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Fernández Gausi. Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid. A veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Por repartido a este Juzga-

do el anterior escrito, por cabeza del cual se pondrán los documentos que le acompañan. Testimoniase en relación la copia de poder exhibida, que será devuelta, según se interesa, al Procurador don Julio Padrón Atienza, a quien se tiene por comparecido y parte en representación de la Sociedad Anónima de Abonos Medem. Se admite a trámite la demanda que mediante dicho escrito se formula contra don Angel Cortés Barragán y don Gabriel Cortés Barragán, la que se sustanciará conforme a las reglas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía, y de la que se confiere traslado con emplazamiento a ambos demandados; al don Gabriel Cortés Barragán para que comparezca en autos y la conteste en término de catorce días, atendida la distancia a que se halla su domicilio, practicándose la diligencia en la forma prevenida en el artículo seiscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, y mediante exhorto que al efecto se libraré al señor Juez de primera instancia de Don Benito; y al don Angel Cortés Barragán, cuyo domicilio es desconocido, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, practicándose su emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado y del municipal de Guareña, donde tuvo su último domicilio, insertándose ejemplares en el «Boletín Oficial del Estado», en el de esta provincia y en el de la de Badajoz, para lo que se librarán los despachos necesarios. Al primer otrosí, se tiene por hecha para en su día la petición que contiene... Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Dionisio Fernández.—Ante mí, Ramiro López. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Angel Cortés Barragán, cuyo domicilio se desco-

noce, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Ramiro López
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Dionisio Fernández

(A.—1-1.883)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número diecisiete, de esta capital, en los autos seguidos por la Sociedad de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representada por el Procurador don Alejandro González Hernanz, contra don Diego Romero Moreno, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de veinticinco mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca especialmente hipotecada, y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma:

Una casa compuesta de planta baja y principal, situada en la ciudad de Sevilla, señalada con el número doce de la avenida de Coria, barrio de Triana; la parcela de terreno que comprende es la señalada con el número doce del plano general de urbanización de la Huerta de la Torrecilla. Linda: por el frente, con la expresada avenida; por la derecha entrando, con la parcela señalada con el número trece del plano antes citado, prometida en venta a doña Josefa Borja Carrasco; por la izquierda entrando, con la parcela número once del propio plano, prometida en ven-

ta a don Rafael Trujillo Corral, y por el fondo o testero, con la parcela número treinta y cinco del repetido plano, prometida en venta a don Baldomero Moreno Martínez. Tiene esta finca diez metros de fachada por veinte de fondo, y comprende, por tanto, doscientos metros cuadrados de extensión superficial.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado para este efecto en la escritura objeto del procedimiento, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a indicado tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del expresado tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

- Hortaleza.**—A don Celedonio de Castro Clemente, clasificarle en segunda, 12, descargando la 3.ª, 8.ª
- Miraflores de la Sierra.**—A don Félix Badajoz Esteban, clasificarle en 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 8.ª
- Los Molinos.**—A doña Lorenza López Molero, clasificarla en 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Faustino Hernández Bravo, clasificarle en 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 10.
- Móstoles.**—A don Juan Fernández Ruiz, clasificarle en 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 9.ª; a don Deogracias Pontes Montero y a su esposa, doña Cecilia Cazorla Navarro, clasificarles, respectivamente, en 3.ª, 8.ª, y 3.ª, 13, descargándoles la 3.ª, 6.ª y E.
- Orusco.**—A doña María Moreno Moreno, clasificarla en 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 8.ª
- Pinto.**—A don Pablo Caballero Lagos, clasificarle en 1.ª, 12, descargando la 3.ª, 8.ª
- San Sebastián de los Reyes.**—A don Alvaro Muñoz Balada, clasificarle en 3.ª, 7.ª, y a su señora en la 3.ª, 13, descargándoles la 3.ª, 6.ª y E., respectivamente.
- Los Santos de la Humosa.**—A don Eustaquio Sanabria Hernández, clasificarle en 3.ª, 12, descargándole la 3.ª, 10; a don Sebastián Montero Jimeno, clasificarle en 3.ª, 11, descargándole la 3.ª, 10; a don Tomás Polo Polo, clasificarle en 3.ª, 11, descargándole la tercera, 10; a don Tomás Polo Olmo, clasificarle en 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 10.
- Torrejón de Ardoz.**—A don Fidel Fernández Simón y a su esposa, doña Petra Sánchez Rodríguez, clasificarles en 3.ª, 9.ª, y tercera, 13, respectivamente, descargándoles la 3.ª, 5.ª y E.; a don Joaquín Barral Moreno, clasificarle en 3.ª, 9.ª y descargarle la 3.ª, 7.ª; a doña Enriqueta Ortuño Zurbano, clasificarla en primera, 12, descargando la 3.ª, 5.ª
- Torreledones.**—A don Antonio Solares Garrote, clasificarle en tercera, 13, descargando la 3.ª, 8.ª
- Valdaracete.**—A don Felipe Rúa Sierra, clasificarle en 1.ª, 13, descargando la 1.ª, 12.
- Valdemorillo.**—A don Eugenio Aguilar Villena, clasificarle en tercera, 10, descargando la 3.ª, 7.ª; a don Santiago Gil González,

627. Estimar instancia de doña Teodosia Fernández González, eximiendo del Impuesto a don Leovigildo Fernández González, y clasificar en 3.ª, 8.ª, a doña Teodosia Fernández González, con la correspondiente penalidad, admitiéndole en canje la 3.ª, 13, obtenida.

628. Estimar instancia, concediendo beneficio de familia numerosa, en cuanto a cédulas, a don Jacinto Valentín Gamazo, clasificándole en 1.ª, 16; de don José María Vázquez de Castro, concediéndole dicho beneficio, clasificándole en 1.ª, 16; de doña María Vitines Lasheras, clasificándole en 1.ª, 16, para 1940; de don Eugenio Campillo de Cueto, clasificándole en 1.ª, 16, descargando la primera, 11; de don Francisco Domínguez García, clasificándole en 1.ª, 16; de don Fernando Olascoaga Amann, concediéndole este beneficio, por estar comprendido en el Real decreto de 21 de junio de 1926; de don Pablo Rubio Rubio, clasificándole en 1.ª, 16, para 1940.

629. Desestimar instancia de don Valentín Arpa Ramiro, manteniendo la clasificación hecha por Administración de 1.ª, 11, por estar bien clasificado; de don Segismundo Arrauz Fuentes, manteniendo para 1939 la clasificación hecha por Administración, y para 1940, en 3.ª, 11; de don Pedro Barriales García, manteniendo para 1939 la clasificación de 1.ª, 11, y para 1940, en 1.ª, 12; de don Luis de la Vega Lamera, por no reunir las condiciones exigidas; de don Ricardo Bielsa Padilla, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11, hecha por la Administración; de don Marcelino Delgado Mendo, manteniendo la clasificación de 1.ª, 11, con la penalidad correspondiente; de don Florencio Escudero Herranz, clasificándole en 1.ª, 10, para 1939 y 1940; de doña Emiliana Fernández Cepero, manteniendo la clasificación de 3.ª, 8.ª, con la penalidad correspondiente; de don Alfonso Fernández Durán, manteniendo la 1.ª, 11, por estar bien clasificado; de don Vicente García Manzano, imponiéndole la penalidad del quinto período.

630. Resolver la instancia de doña Ana María Aragón Llorente, en la forma siguiente: Clasificar a doña Milagros Llorente García en 3.ª, 13, descargando para admitirla en canje la 3.ª, 6.ª, obtenida; mantener la clasificación hecha por Investigación de 2.ª, 4.ª, a doña Ana María Aragón Llorente, correspondiéndole la penalidad

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
P. S.,
Luis Pensado

V.º B.º
El Juez
(Firmado.)
(A.—1-1.887)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en los autos que sigue don Manuel Cascajosa Sánchez, sobre declaración de herederos abintestato de su esposa, doña Emeteria Juana María Lorente Casado, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, natural de Madrid, hija de doña Silvestra Lorente Casado, de sesenta y tres años, sin profesión especial y domiciliada en la calle de Ventura Rodríguez, veinte, principal, casada con don Manuel Cascajosa Sánchez, y que falleció en su domicilio el veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve; y se hace saber que quien reclama la herencia es su mencionado esposo. Y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez
(Firmado.)
(A.—1-1.885)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta número 15-R

Esta Comisión pone en venta motores incompletos y repuestos de diversas marcas, distribuidos en veintinueve lotes.

Las relaciones de dicho material, con expresión de marcas, modelos y precios mínimos a partir de los cuales se admiten ofertas, se encuentran expuestas en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra depositado en los almacenes de Juan Bravo, 46.

La venta tendrá lugar el próximo día 16 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 30 de mayo de 1941.
(O.—2.167)

COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

Venta número 24.—Camiones

Esta Comisión pone en venta cien camiones en estado de posible reparación o reconstrucción, de diversas marcas, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se encuentran expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo de Golf de Puerta de Hierro.

La venta tendrá lugar el próximo

día 16 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 30 de mayo de 1941.
(O.—2.168)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 16 de diciembre de 1929, con los números 288.174 de entrada y 121.370 de registro correspondiente a un depósito de 41.000 pesetas Amortizable 4,50 por 100, constituido por don Rodrigo Fernández Carvajal, para responder de las obras de Espigón a la Osa, en el puerto de Llanes (Asturias), a disposición del Ilmo. señor Director General de Obras Públicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-1.884)

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en

26 de enero de 1901, con los números 205.266 de entrada y 65.364 de registro, correspondiente a un depósito de 3.390 pesetas, Perpetua Interior, constituido por don Agustín Tinajas Fernández, para responder de su cargo de Corredor de Comercio (Palencia), procedente del depósito número 185.761 de entrada, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de mayo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—814)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 106.659, a nombre de doña Marcelina de la Torre y de la Torre, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de mayo de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(C.—850)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

del quinto período, pero solamente sobre 320 pesetas, por haber sido mal tarifada en matrícula, por error de Administración.

631. Estimar instancia de don Evaristo A. Bútlter Evans, con devolución del importe de la 1.ª, 12, S., y multa del 50 por 100 pagado en 22 de agosto de 1940; de don Javier Van Baumberghen Yanes, clasificándole en 3.ª, 8.ª, con la penalidad del quinto período sobre la diferencia y canje de la obtenida; de doña Manuela Castañeda Ramírez, clasificándola en 2.ª, 5.ª, con descargo de la 2.ª, 4.ª, y a don Domingo, en 2.ª, 10, S.; a doña Concepción, doña Lucía Orueña y a doña América Díaz Quiñones, en 2.ª, 10, admitiéndoles en canje las 3.ª, 13, S. y 3.ª, 13, obtenidas.

632. Desestimar instancia de don Angel Esteban Hernández, exigiéndole la cédula de 1.ª, 12, de 1939, con el recargo del quinto período; de doña Francisca Campos Hernández, clasificándola en segunda, 5.ª, descargando la 2.ª, 4.ª, con la penalidad del quinto período; de don Manuel Delgado Tejero, manteniendo la clasificación de 1.ª, 7.ª, que resulta de aplicar estrictamente el artículo sexto de la Instrucción de Cédulas Personales; de don Jorge Espinosa de los Monteros, manteniendo la clasificación hecha por Investigación de 3.ª, 6.ª, y exigiéndole el pago, por ser de importe superior a la de Pamplona, con canje de la obtenida; de don José Gamir Ulibarri, manteniendo la clasificación de 1.ª, 6.ª, admitiéndole en canje la primera, 7.ª, obtenida, con la penalidad del quinto período sobre la diferencia; de don Augusto de Gaspari Sala, exigiéndole la penalidad correspondiente.

633. Estimar instancia de doña Pilar Fernández Dueñas, clasificándola en 2.ª, 5.ª, con devolución de la diferencia, al admitir en canje la 2.ª, 4.ª, obtenida, y devolución igualmente de la multa satisfecha; de don Oscar Piñerúa Fernández del Nogal, clasificándole en primera, 7.ª, con descargo de la 1.ª, 5.ª, admitiéndole en canje la primera, 9.ª, obtenida.

634. Estimar instancias de los contribuyentes y pueblos siguientes:

Aranjuez.—A don Juan Alonso Alvarez, clasificarle en 1.ª, 12, descargando la 3.ª, 9.ª; a don Enrique Martín, clasificarle en 1.ª, 12,

descargando la 3.ª, 9.ª; a don Eladio Lozano Peña, clasificarle en 1.ª, 12, descargando la 3.ª, 8.ª.

Barajas.—A don Venancio Nájera Julián, clasificarle en 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Magdaleno Robles Tenorio, clasificarle en 3.ª, 11, descargando la 3.ª, 9.ª.

Canencia.—A don Florencio Jiménez Vedia y a su hijo Mariano Jiménez Domingo, clasificarles en 3.ª, 10, y 3.ª, 13, respectivamente, descargándoles la 3.ª, 9.ª, y 3.ª, 13; a don Juan Sanz Jiménez, clasificarle en 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Ignacio Alvarez Benito, clasificarle en 3.ª, 10, descargando la tercera, 8.ª; a don Norberto López Jiménez, clasificarle en segunda, 12, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Pedro Luis Martín de Lucas, clasificarle en 2.ª, 12, descargando la 3.ª, 8.ª; a don Mariano Lucas Herranz, clasificarle en 3.ª, 10, descargando la primera, 11.

Cercedilla.—A don Facundo Escolar López y su esposa, doña Julia Romero Prieto, clasificarles en 3.ª, 7.ª, y 3.ª, 13, respectivamente, descargándoles la 3.ª, 5.ª y E.

Ciempozuelos.—A don Antonio Martín Hernández y a doña Manuela Blanco García, clasificarles en 3.ª, 8.ª, y 3.ª, 13, respectivamente, descargándoles la 3.ª, 8.ª, y 2.ª, 12.

Collado Villalba.—A don Félix Granizo Serrano y a su esposa, doña Felipa Sánchez Martín, clasificarles en la 3.ª, 8.ª, y 3.ª, 13, respectivamente, descargándoles la 3.ª, 6.ª y E.

Chapinería.—A don Francisco García Serrano, clasificarle en 3.ª, 10, descargando la 3.ª, 9.ª.

Estremera.—A don Urbano Guijarro Jarabo, clasificarle en 1.ª, 12, soltería, descargando la 3.ª, 6.ª, S.

Fuente el Saz.—A don Enrique Martín García y su esposa, doña Amparo Martín Radín, clasificarles, respectivamente, en tercera, 8.ª, y 3.ª, 13, descargándoles la 3.ª, 6.ª y E.

Galapagar.—A don Teodoro Domingo González de Segovia y a su esposa, doña Isabel Velázquez Martínez, clasificarles, respectivamente, en 3.ª, 8.ª, y 3.ª, 13, descargándoles la 3.ª, 6.ª y E.

Getafe.—A don Bernardo Serrano y Serrano, clasificarle en 3.ª, octava, descargando la 3.ª, 7.ª.